

LDE: Determinación de penas privativas de libertad

Prof. Dr. Héctor Hernández Basualto, UDP

Régimen especial, art. 12

- “En la determinación de la pena aplicable a un delito económico no se considerará lo dispuesto por los **artículos 65 a 69 del Código Penal**, ni serán aplicables las atenuantes y agravantes previstas en los **artículos 11 a 13 del Código Penal**. En su lugar, se aplicarán las reglas dispuestas en los artículos siguientes”.
- ¿Otras circunstancias modificatorias? O bien sin aplicación, o bien, en todo caso, como modificatorias comunes (*contrario sensu* a partir de declaración expresa se esa calidad en casos particulares, v. gr. las del art. 111 del Código Tributario), para los efectos de la individualización en art. 18 (argumento adicional para no considerarlas: el art. 18 se refiere expresamente solo a las de los arts. 13 y 15).

Concursos, art. 7

- “Concursos. En caso de ser aplicable el artículo 75 del Código Penal o el artículo 351 del Código Procesal Penal por la concurrencia de un delito económico y de uno o más delitos de otra clase, las disposiciones del Título II de esta ley serán aplicables a todos ellos”.
- Sentido de la regla: imposibilidad de aplicación conjunta, si se aplican regímenes distintos del art. 74 CP no puede distinguirse entre delitos económicos y no económicos, la pena del conjunto se somete a la LDE.
- **PERO**, quedando a salvo la alternativa del art. 74 CP cuando es menos gravoso (expreso en art. 351 CPP, jurisprudencialmente en art. 75 CP). Problema del inciso final del art. 1° Ley N° 18.216; opinión: solo respecto de delitos del mismo carácter (económicos y no económicos)

Modificadorias muy calificadas (MC)

- Art. 17
 - Compensación **por número**
 - 1 modificadoria MC: exclusión del grado extremo de signo opuesto o aplicación del **mínimum** o el **máximum**
 - 2 o más modificadorias MC: rebaja o aumento **obligatorio** en un grado, contado desde el extremo
- Efecto especial de la cooperación eficaz (arts. 63 y 64)
 - “**será circunstancia atenuante** de responsabilidad penal de un delito económico la cooperación eficaz”
 - “el juez la tratará como una circunstancia que determina la culpabilidad muy disminuida del condenado de conformidad con el artículo 14, circunstancia 1.ª, **pudiendo rebajar en un grado adicional el marco penal**”

Individualización, art. 18

- Dentro de los límites de cada grado el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención a la concurrencia de
 - circunstancias atenuantes o agravantes previstas en los artículos 13 y 15
 - la mayor o menor intensidad de la culpabilidad del responsable
 - la mayor o menor extensión del mal que importe el delito.

Sustitución de penas privativas de libertad

- Régimen especial, Ley N° 18.216 supletoria solo en lo compatible
- Exclusión de las libertades vigiladas, reemplazo por formas de reclusión parcial
- Ausencia de condenas “vigentes” como requisito común
- Modificatoria MC de daño aplicable para estos efectos, aunque no haya incidido en la determinación de la pena por inherencia
- Penas sustitutivas y requisitos:
 - Remisión condicional: hasta 3 años y una atenuante MC
 - Reclusión parcial en domicilio (diurna o de fin de semana): hasta 3 años sin agravante MC
 - Reclusión parcial en recinto especial: entre 2 y 5 años sin agravante MC

Ejemplo de aplicación

- Estafa por 10.000 UTM (art. 467 N° 1 CP: presidio menor en su grado máximo y multa de 21 a 300 UTM) por un subordinado presionado (atenuante MC, art. 14.1.c) por un superior en la empresa (agravante MC art. 16.1.b)
- Es delito económico (2° categoría)
- Pena del subordinado: 3 años y 1 día a 4 años (mínimum por una atenuante MC, art. 17) sustituible por reclusión parcial en recinto especial (art. 26)
- Pena del superior: 4 años y 1 día a 5 años (máximum por una agravante MC, art. 17) no sustituible

Continuación

- Mismo ejemplo, situación del superior:
 - No presionó: 3 años y 1 día a 5 años (art. 18), sustituible por reclusión parcial en establecimiento especial (art. 26)
 - Tomó oportunamente medidas de mitigación: 3 años y 1 día a 4 años (mínimum por atenuante mc, art. 17), sustituible en los mismos términos
 - Tomó oportunamente medidas de mitigación (art. 14.1.b) y cooperó eficazmente (art. 64), alternativas interpretativas (en **negrita** interpretación que se favorece aquí):
 - 541 días a 3 años, rebaja facultativa por art. 64
 - **541 días a 3 años (obligatorio por art. 17)**
 - **o incluso 61 a 540 días (facultativo por art. 64)**
 - En todo caso sustituible por remisión condicional (art. 21)
- Para ambos: multa de 101 a 150 días-multa (art. 27), cada día-multa (1/2 a 1000 UTM según ingresos)